

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2159/25

AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 31 de julio de 2025, de modificación de la Ordenanza fiscal N.º 40 reguladora del régimen interior para la utilización de las instalaciones de “Golf Candeleda”, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA N.º. 40.

ORDENANZA REGULADORA DEL REGIMEN INTERNO PARA LA UTILIZACION DE LAS INTALACIONES DE “GOLF CANDELEDA”

TITULO I. De la utilización de las instalaciones del campo de Golf

Contrato de Utilización

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El uso y utilización de todas las instalaciones deportivas y sociales gestionadas por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA “GOLF CANDELEDA”, se regirá por lo establecido en el presente reglamento, sometiéndose a él todos los usuarios, sin excepción alguna.

CAPÍTULO II. USUARIOS

Artículo 2.- A efectos únicamente del uso y utilización de las instalaciones deportivas señaladas anteriormente, existirán los siguientes tipos de usuarios: Usuarios de Honor, Usuarios Abonados, Usuarios Invitados y Usuarios Transeúntes

Artículo 3.- Serán Usuarios de Honor aquellas personas a quienes el Excmo. Ayuntamiento de Candeleda o mediante propuesta de la junta Directiva del Club de Golf, con elevación/aprobación posterior por el propio Ayuntamiento otorguen tal distinción en atención a sus méritos, cualidades o servicios prestados, por el tiempo y condiciones establecidas en el mismo.

Artículo 4.- Serán Usuarios Abonados aquellas personas que de forma expresa hayan suscrito contrato de utilización, se encuentra al corriente del pago de las cuotas y/o derramas fijadas y cumplan con todas las condiciones establecidas en el mismo.

Artículo 5.- Serán Usuarios Invitados aquellas personas que accedan a las instalaciones con alguna invitación y previo pago de los derechos de juego y demás condiciones que para ellos se establezca.

Artículo 6.- Serán Usuarios Concertados, aquellas personas que pertenezcan a una asociación, colectivo, club, para lo cual este establecido convenio de colaboración o correspondencia. Previamente aprobado por la Junta de Gobierno Local, sus condiciones y tarifas.

Artículo 7.- Serán Usuario Transeúntes aquellas personas que no estando dentro de alguna de las anteriores accedan a las instalaciones previo pago de los derechos de juego y demás condiciones que para ellos se establezca.

CAPÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Artículo 8.- Son derechos de los Usuarios:

- 1.- Usar y utilizar las instalaciones en la forma que determine el Excmo. Ayuntamiento de Candeleda y el Comité de Competición del club.
- 2.- Darse de baja como usuario en las condiciones fijadas en el presente reglamento.
- 3.- Participar en los eventos deportivos organizados en las instalaciones.

Artículo 9.- Son obligaciones de los Usuarios:

- 1.- Abonar, dentro de los plazos fijados, las cuotas que, por uso y utilización de las instalaciones, se determinen para las diferentes clases de Usuarios.
- 2.- Acatar y cumplir lo dispuesto en este reglamento y en las disposiciones emanadas de los órganos rectores para la utilización de las instalaciones.
- 3.- Extremar el máximo respeto hacia los demás usuarios, así como a los órganos rectores y con las instalaciones.
- 4.- Abonar todos los desperfectos que por mal uso se causen en las instalaciones, tanto sociales como deportivas.

CAPÍTULO IV. CONDICIONES ECONÓMICAS.

Artículo 10.- El Excmo. Ayuntamiento de Candeleda determinara las diferentes cuotas a abonar para cada clase de Usuarios, así como el resto de condiciones.

Artículo 11.- Tanto las cuotas que se deban abonar como los derechos de juego se realizaran siempre con carácter previo al uso y utilización de las instalaciones.

Artículo 12.- El impago de una cuota a su vencimiento, ordinaria o derrama, dará derecho a la dirección a prohibir el uso y utilización de las instalaciones, así como a poder resolver el contrato de la utilización.

CAPÍTULO V. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE UTILIZACIÓN.

Artículo 13.- El contrato de utilización podrá resolverse por las siguientes causas:

- 1º. - A instancia del Excmo. Ayuntamiento de Candeleda.

- a) Por falta de pago de alguna cuota o servicio prestado, por el incumplimiento de cualquier otra obligación establecida.
- b) Por daños causados a las instalaciones, órganos rectores u otros usuarios.
- c) Por robo o hurto en las instalaciones o a los usuarios.

2º. - A instancia del Usuario:

- a) Por baja del mismo, notificada de forma fehaciente al Excmo. Ayuntamiento de Candeleda, al menos un mes antes al mes en el que se pretenda causarla.

Para darse de alta nuevamente, el Usuario deberá abonar la cantidad igual a la cuota vigente y cuota de entrada. Estando al corriente del pago de todas las cuotas en su anterior registro como abonado. Estas nuevas altas se podrán producir siempre que no se haya cubierto el cupo de usuarios abonados. La baja del contrato de utilización antes de seis meses desde la firma o dejando impagada alguna cuota o sin cumplir con las formalidades señaladas, impedirá al causante de la baja que vuelva a suscribir otro contrato de utilización

CAPÍTULO VI. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Artículo 14.- El contrato de la utilización tendrá una duración de un año contando a partir de la fecha de suscripción del mismo, prorrogándose anualmente por periodos de igual duración salvo baja causada en la forma indicada anteriormente.

CAPÍTULO VII. ORDEN DE JUEGO.

Artículo 15.- Es responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento de Candeleda o en su caso del Comité de campo del Club Golf Candeleda, tanto la disciplina del orden de juego como la dirección del campo y la organización de las competiciones, sin perjuicio de la delegación de alguna de estas funciones a favor de quien se designe.

CAPÍTULO VIII. SUMISIÓN EXPRESA.

Artículo 16.- Con renuncia expresa a su propio fuero, las partes se someten para dirimir cualquier diferencia entre ellas sobre la interpretación o ejecución del contrato de utilización o del presente reglamento a la jurisdicción y competencia de juzgados y Tribunales de ÁVILA.”

TÍTULO II. Del Régimen Sancionador

CAPÍTULO I. INFRACCIONES A LAS REGLAS DE COMPETICIÓN

Artículo 1. LAS INFRACCIONES A LAS REGLAS DE COMPETICIÓN.

Son infracciones a las reglas de competición las acciones u omisiones que, durante el curso de competiciones o actividades oficiales y actividades o competiciones incluidas o no en el calendario oficial del club Golf Candeleda, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Artículo 2. INFRACCIONES MUY GRAVES.

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) Las agresiones físicas a jueces-árbitro, técnicos, jugadores, directivos, demás autoridades, público o a cualquier otra persona relacionada directa o indirectamente con el desarrollo del juego.
- b) Las protestas, intimidaciones o coacciones colectivas o tumultuarias que impidan la celebración de una prueba o que obliguen a su suspensión.
- c) Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una prueba o competición y la ayuda deliberada de cualquier otro jugador para cometer tal falta.
- d) La adopción por el comité de prueba o el comité de competición de cualquier acuerdo sobre la prueba, incumpliendo gravemente las reglas técnicas del golf. Para apreciar esta infracción se tendrá en cuenta lo previsto en las reglas 33 y 34 de las Reglas del golf, así como en las decisiones a las reglas anteriores, todas ellas aprobadas por la Real Federación Española de Golf.
- e) La declaración deliberada por parte de un jugador aficionado de un hándicap distinto al suyo, con el fin de obtener una determinada clasificación diferente de la que le hubiera correspondido en cualquier prueba y la ayuda deliberada de cualquier jugador o técnico para cometer tal falta. Esta infracción se apreciará en aquellos supuestos en que, al inicio de la competición o al finalizar la misma, por el Comité de prueba o Comité de competición, no haya sido posible determinar por vía telemática o cualquier otro procedimiento el hándicap exacto del jugador, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la regla 6.2 de las Reglas del Golf, así como las decisiones a la regla anterior, todas ellas aprobadas por la Real Federación Española de Golf.
- f) La manipulación o alteración por un jugador, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas.

Artículo 3. INFRACCIONES GRAVES.

Se consideran infracciones graves:

- a) El incumplimiento grave o reiterado de órdenes emanadas de los jueces-árbitros.
- b) El falseamiento o la alteración por parte de un jugador de los resultados obtenidos en la prueba y la ayuda deliberada de cualquier jugador o técnico para cometer tal falta.
- c) El declarar estar en posesión de la licencia federativa al intervenir en una prueba, sin estar dado de alta como federado. Esta infracción se apreciará en aquellos supuestos en que, al inicio de la competición o al finalizar la misma, por el Comité de prueba o Comité de competición no haya sido posible determinar por vía telemática o cualquier otro procedimiento la existencia de licencia del jugador.
- d) El deterioro voluntario del campo de juego o instalación deportiva donde se celebre la prueba.
- e) La manifiesta desobediencia a las órdenes e instrucciones emanadas de jueces-árbitro, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas, con menosprecio de su autoridad.

- f) El proferir palabras o ejecutar actos atentatorios contra la integridad o dignidad de personas adscritas a la organización deportiva o contra el público a una prueba o competición.
- g) Actuar pública y notoriamente contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de la actividad deportiva.

CAPÍTULO 2 - INFRACCIONES A LAS NORMAS GENERALES DEPORTIVAS Y DE DISCIPLINA.

Artículo 1. INFRACCIONES A LAS NORMAS GENERALES DEPORTIVAS Y DE DISCIPLINA.

Son infracciones a las normas generales deportivas las acciones u omisiones no comprendidas en el capítulo anterior que sean contrarias a lo dispuesto en la Ley del Deporte, en sus disposiciones de desarrollo, en los Estatutos y Reglamentos de la Federación Española de Golf, en cualquier otra norma dictada por la Real Federación Española de Golf o en el Reglamento de Régimen interior Golf Candeleda.

Artículo 2. INFRACCIONES MUY GRAVES.

Se consideran infracciones muy graves a las normas generales deportivas y de disciplina:

- a) Los quebrantamientos de sanciones graves impuestas.
- b) La promoción, incitación, consumo o utilización de métodos, prácticas prohibidas, o sustancias dopantes, así como la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos u personas competentes, o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles.
- c) Las declaraciones públicas de los abonados y usuarios que inciten al odio o a la violencia.
- d) El menosprecio, abusos e insultos a los trabajadores de la instalación o miembros de la Junta Directiva del club.
- e) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad.
- f) Cometer varias faltas graves en el periodo de un año.

Artículo 3. INFRACCIONES GRAVES.

Se consideran infracciones graves a las normas generales deportivas y de disciplina:

- a) La falta de cooperación, de forma reiterada, con el Comité de Competición, cuando requiera la colaboración de los socios, bien para recabar información previa a la instrucción del expediente, bien durante la tramitación del mismo, o para la ejecución de las sanciones por él impuestas.
- b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando no tengan la consideración de muy graves.
- c) La reincidencia en faltas leves habiendo mediado comunicación escrita.
- d) Robo/hurto.

Artículo 4. FALTAS LEVES.

Se consideran infracciones leves a las normas generales deportivas y de disciplina:

- a) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, y otros medios materiales pertenecientes al club de Golf Candeleda.
- b) La falta de cooperación con el Comité de Competición, que no revista especial gravedad, cuando requiera la colaboración de los abonados o usuarios, bien para recabar información previa a la instrucción del expediente, bien durante la tramitación del mismo, o para la ejecución de las sanciones por él impuestas.
- c) Las conductas contrarias a las normas deportivas, que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

CAPÍTULO 3. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento sancionador podrá iniciarse a instancias de las siguientes circunstancias:

- A) Que un abonado/usuario, trabajador de la instalación denuncie ante el comité de competición. Infracciones a las reglas de competición, acciones u omisiones, así como a las normas generales.
- B) Que un juez/árbitro de una prueba, ponga en conocimiento al comité de competición; Infracciones a las reglas de competición, acciones u omisiones, así como a las normas generales. En la correspondiente acta del día de la prueba.
- C) El comité de competición podrá actuar de “oficio” en cuanto sea perceptor de infracciones a las reglas de competición, acciones u omisiones, así como a las normas generales.

El periodo de instrucción se establece desde el mismo momento en que el comité de competición tiene conocimiento del acto en sí, estableciendo un periodo máximo para emitir sanción de un año.

CAPÍTULO 4. SANCIONES Y TIEMPO DE DURACIÓN

Las infracciones previstas en el presente Reglamento podrán tener la siguiente duración y conllevarán las siguientes sanciones:

- a) Máximo 10 años, las infracciones muy graves. Durante el periodo de sanción no podrá hacer uso del recorrido, hacer uso de ninguna de las áreas deportivas y sociales del club, ni participar en competiciones en otros clubs en representación de Golf Candeleda
- b) Máximo un año, las infracciones graves. Durante el periodo de sanción no podrá hacer uso del recorrido, ni participar en competiciones en otros clubs en representación de Golf Candeleda.
- c) Máximo un mes las faltas leves. Durante el periodo de sanción no podrá hacer uso del recorrido.

CAPÍTULO 5. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES y SANCIONES.

1) El plazo de prescripción de las infracciones/sanciones comenzará a contar el día en que la infracción se hubiese cometido.

2) El plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá en el momento que se notifique la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciera paralizado durante más de un mes, por causa no imputable a la persona o entidad responsable sujeta a dicho procedimiento, volverá a transcurrir el plazo correspondiente.

3) Las sanciones prescriben al año siempre que no fueren definitivas o no hayan sido comunicadas por escrito, independientemente de si se trate de infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado. Excepto las faltas vinculadas al incumplimiento de pagos tanto para abonados como visitantes, cuyo plazo de prescripción se iniciará desde el momento de realizar dicho pago.

TÍTULO III. Del Comité de Competición.

El Comité de Competición del Club y de Disciplina Deportiva (el “Comité”) se constituye por orden de la Junta Directiva del Club.

El Comité estará compuesto por al menos tres miembros y por un presidente, que será elegido por la Junta Directiva y formará parte de la misma como vocal. Dicho comité ejercerá a su vez, las funciones de regular los aspectos disciplinarios, de etiqueta y gobernanza relativas a la actuación tanto de abonados como visitantes con otros usuarios de las instalaciones tanto deportivas como sociales. Incluyendo todos los trabajadores fijos o temporales del campo de golf, así como cualquier persona delegada por las Federaciones, funciones que competen a dicho comité colegiadamente con su presidente.

1.1 Las funciones del Comité serán:

- a) Regular el desarrollo y la práctica del Juego de Golf según las reglas dictadas por la Real Federación Española de Golf y/o la Federación de Golf de Castilla y León.
- b) Organizar y reglamentar en los diferentes aspectos la práctica del golf velar por su cumplimiento mediante los sistemas que considere pertinentes.
- c) Dictar las normas de juego y utilización del Campo de Golf. Asimismo, el Comité está autorizado a confeccionar y publicar Reglas Locales para condiciones anormales con el fin de proporcionar un juego más justo y evitar un mayor deterioro del campo, siempre que tales reglas no infrinjan las de instancias oficiales superiores.
- d) Regular el acceso al Campo y a las instalaciones deportivas. Podrá denegar el acceso o retirarlo según su criterio con relación a conductas inapropiadas, cuya función estará delegada en el gerente del campo de golf.
- e) Decidir sobre cualquier controversia o litigio que surja en el desarrollo de cualquier competición o campeonato, o en el uso del Campo de Golf, a excepción de aquellas que fueran competencia de la Federación de Castilla y León de Golf y la Real Federación Española de Golf.
- f) Velar por el cumplimiento de las Normas Deportivas de Golf citadas en los diferentes artículos de este reglamento.

- g) Tendrá la facultad para iniciar los correspondientes expedientes disciplinarios y decidir sobre las correspondientes sanciones, en aplicación a las Normas Deportivas y de disciplina establecidas en los correspondientes artículos de este reglamento y que resulten de su competencia, así como las derivadas de la obligación de pago, tanto para usuarios como abonados del club.
- h) Cualquier otra función de ámbito deportivo que le sea delegada o asignada por la Junta Directiva del Club.

1.2 El Comité se convocará y reunirá:

- a) Cuando lo solicite el Presidente del Comité, o cuando lo soliciten un mínimo de dos miembros del Comité.
- b) Quedará válidamente constituido cuando estén presentes o debidamente representados la mitad más uno de sus miembros.
- c) La convocatoria para las reuniones deberá realizarse mediante un preaviso mínimo de 24 horas, hecho personalmente a todos los miembros de Comité mediante e-mail. En la convocatoria se indicará lugar, día y hora de la reunión.
- d) En casos de urgencia, se tratará telefónicamente como mínimo entre tres miembros del mismo y posteriormente se ratificará la decisión tomada en reunión debidamente convocada.

1.3 Todos los acuerdos que haya de tomar el Comité serán resueltos por mayoría simple de los presentes y representados.

En caso de empate, el voto del presidente será determinante para resolver dicho empate, pues se establece el voto de calidad. Las decisiones del Comité en el ámbito de competiciones y campeonatos serán definitivas, como se especifica en la normativa del Reglamento de Golf.

1.4 Los acuerdos y decisiones del Comité se reflejarán en la correspondiente acta.

1.5 Los acuerdos y decisiones del Comité tendrán carácter ejecutivo inmediatamente después de su adopción.

1.6 El abonado/usuario que plantee cualquier cuestión ante dicho Comité deberá presentarla por escrito y debidamente firmada. Si el Comité no pudiera llegar a una decisión, someterá la controversia al Comité de Reglas y Campos de la Real Federación Española de Golf, decisión que sería definitiva.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998.

Candeleda, 30 de octubre de 2025.

El Alcalde-Presidente, *Carlos Montesino Garro*.